

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular docente de la Fundación instituida en esta Corte por D. José Antonio Rebolledo y Palma, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 25 de Enero de 1928.

El Secretario,

Enrique G. de la Vega

V.º B.º

El Vicepresidente,

José Gabilán

(Núm. 259)

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

Don Antonio Aguilar y Mora, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid,

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo, fueron designados, para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales, en el distrito de Chamberí, los electores que a continuación se expresan:

Secciones, cargos, nombres y apellidos y domicilios

4.ª Presidente, D. Metodio Amor Racho, Divino Pastor, 24.

11. Presidente, D. Santos Ceballos Seneira, Hartzzenbusch, 56.

17. Suplente, D. Isidoro Villar Seco, Sagasta, 9.

19. Presidente, D. Francisco del Busto Magdalena, Arango, 8.

20. Presidente, D. Catalino Aguilas Alvarez, Viriato, 6.—Suplente, D. Eugenio Zubia Bengoa, Santísima Trinidad, 11.

25. Presidente, D. Juan Hernández Núñez, Cardenal Cisneros, 77.

28. Suplente, D. Rafael Martínez Pajares, García Paredes, 38.

29. Suplente, D. Mariano Mojado Abad, Abascal, 13.

31. Suplente, D. Longino Tovar García, Alonso Cano, 4.

41. Presidente, D. Enrique Larrey Quián, Juan Larrey, 1.—Suplente, D. José Poveda Esplá, Muesca, 10.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Junta Central en 24 de Febrero de 1912, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, a 20 de Enero de 1928.

Antonio Aguilar

V.º B.º

El Presidente,

Francisco Fabié

(Núm. 297)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 del corriente mes de Enero, acordó sacar a subasta la ejecución de los acopios de piedra con inversión para la carretera provincial que va del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 44.772,38 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Ju-

lio de 1924, el día 29 de Febrero próximo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, es decir, 2.238 pesetas en metálico, o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constiye. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Las fianzas deberán ser de la exclusiva propiedad de los licitadores respectivos, quedando terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, o la presentase nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 de la cantidad que represente el depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 4.477 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que fijan los pliegos de condiciones.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del timbre Provincial que señala la base primera de las del Arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales sale a subasta la ejecución de los acopios de piedra con inversión para la carretera provincial que va del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada, se compromete a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad fijada en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 30 de Enero de 1928.

El Secretario,

S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 del corriente mes de Enero, acordó sacar a subasta la ejecución de los acopios de piedra sin inversión por proyectarse un riego asfáltico, para la carretera provincial que va de la general de Irún a Algete, con arreglo a los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 35.362,50 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 29 de Febrero próximo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, es decir, 1.768 pesetas en metálico o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de

1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Las fianzas deberán ser de la exclusiva propiedad de los licitadores respectivos, quedando terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.536 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que fijan los pliegos de condiciones.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del timbre provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales sale a subasta la ejecución de los acopios de piedra sin inversión para la carretera provincial de la general de Irún a Algete, se compromete a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad fijada en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 30 de Enero de 1928.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 del corriente mes de Enero, acordó sacar a subasta la ejecución de los acopios de piedra con inversión para la carretera de Talamanca a Valdepiélagos, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 23.632,50 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el 29 de Febrero próximo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, es decir 1.181 pesetas, en metálico o su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Las fianzas deberán ser de la exclusiva propiedad de los licitadores respectivos, quedando terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que, después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 2.363 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de timbre provincial, que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales sale a subasta la ejecución de los acopios de piedra para la carretera de Talamanca a Valdepiélagos, se compromete a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por el precio de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 30 de Enero de 1928.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 del corriente mes de Enero, acordó sacar a subasta la ejecución de los acopios de piedra con inversión para la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo, con arreglo a los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.483,10 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 29 de Febrero próximo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, es decir, 1.874 pesetas, en metálico o su equivalente en efectos públicos al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Las fianzas deberán ser de la exclusiva propiedad de los licitadores respectivos, quedando terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.748 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del timbre provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a subasta la ejecución de los acopios de piedra con inversión para la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo, se compromete a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad fijada en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 30 de Enero de 1928.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Por el presente se cita, para que comparezcan en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a los mozos que a continuación se relacionan, los días 12 de Febrero, a las diez de la mañana y 4 de Marzo, a las nueve de la mañana, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndose a los mismos, cuyo paradero se desconoce, que aquel que no comparezca al último de los expresados actos será declarado prófugo:

Relación que se cita

Pablo Blázquez Sánchez, hijo de Eustaquio y Juliana. Nacido en esta Villa el 20 de Marzo de 1907.

Nicolás Martín Laffitte, hijo de Paulino y Anastasia. Nacido en esta Villa el 4 de Noviembre de 1907.

Lorenzo Palacios Guerrero, hijo de Carlos y Leonor. Nacido en esta Villa el 7 de Enero de 1907.

San Martín de Valdeiglesias, 30 de Enero de 1928.

El Alcalde,
Saturnino López

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Miguel P. García Pedroche, D. Jesús Martínez López, D. Jesús González López y D. Enrique Angulo García se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdos de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de Septiembre y 11 de Enero últimos (1926 y 1927), relativos al lugar que han de ocupar en los escalafones del grupo de Administración.

Madrid, 30 de Enero de 1928.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres
(Núm. 304)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Higinio Esteban Otero, con D. Felipe de Castro López, sobre oposición a un embargo preventivo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número trece.—En la Villa y Corte de Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—Vistos los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada,

los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Higinio Esteban Otero, y de otra, como demandada apelante, D. Felipe de Castro López, mayor de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis de Pablo y defendido por el Letrado D. Angel Osorio y Gallardo, sobre oposición a un embargo preventivo,

Fallamos:

Que estimando la demanda incidental interpuesta por D. Higinio Esteban Otero, contra D. Felipe de Castro López, solicitando que se deje sin efecto el embargo preventivo despachado a instancia de éste contra bienes de aquél, y a resultita de un crédito de cuatro mil cuarenta y tres pesetas dieciocho céntimos, reclamado en el juicio ordinario correspondiente, debemos declarar y declaramos sin efecto y nulo dicho embargo, cancelándose la fianza prestada; álcese el secuestro sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma dispuesta por el último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que respecta a D. Higinio Esteban Otero, y caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Valladares.—Guillermo Santugini.—Julio de Torres.—José Alvarez.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Higinio Esteban Otero, extiendo la presente que firmo en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(A.—174)

Don Emilio de Igenesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Antonio Mora Carmona con don Eugenio Vázquez Pérez, sobre nulidad de contrato de préstamo, en juicio verbal sobre pago de 320 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 11.—En la Villa y Corte de Madrid, a 19 de Enero de 1928.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, D. Antonio Mora Carmona, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, por su no comparecencia, y de la otra, como demandado y apelante, D. Eugenio Vázquez Pérez, mayor de edad, industrial, y de esta vecindad, representado por sí mismo, y defendido por el Letrado D. Fernando Quevedo, sobre nulidad de contrato de préstamo,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos la excepción de litis pendencia invocada por D. Eugenio Vázquez Pérez al contestar la demanda contra él interpuesta por D. Antonio Mora Carmona, y debemos declarar y declaramos la nulidad, por usurario, del contrato de préstamo por valor de 320 pesetas, figuradas en una letra de cambio librada y aceptada por el primero, y aceptada por el segundo en 16 de Octubre de 1926, con vencimiento el 16 de Enero del siguiente año 1927, y en consecuencia de dicha invalidación le sea devuelto por el prestamista y demandado cuanto haya percibido de dicho deudor como excedente de 200 pesetas, importe real y efectivo del préstamo recibido; pásese testimonio de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia, a los efectos del Registro Central cumpliendo con lo que determina el artículo 7.º de la Ley de 23 de Julio de 1908 y el Real decreto

de 27 de Febrero de 1910 en su artículo 8.º, y se imponen al demandado señor Vázquez todas las costas causadas en ambas instancias. Así por esta Nuestra sentencia, que por la no comparecencia de la parte apelada en esta instancia se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no pedirse notificación personal en término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Santugini.—El Magistrado D. Juan Herrera votó en Sala y no pudo firmar.—Guillermo Santugini.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al litigante no comparecido D. Antonio Mora Carmona, extiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de Enero de 1928.

El Oficial de Sala,
Ldo. Emilio de Igenesón
(Núm. 249) (C.—37)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos, seguidos por el Banco de Cartagena, contra la empresa periodística, domiciliada en San Sebastián, *El Pueblo Vasco*, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las máquinas y enseres embargados a dicha empresa deudora, existentes en el taller de foto grabado y en la imprenta de la misma.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de Febrero próximo, a las once, anun-

ciándose por edictos y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, por lo menos, el diez por ciento de la cantidad de veinticuatro mil ciento cincuenta pesetas a que ascendió el tipo que sirvió para la segunda, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—176)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de mayor cuantía seguidos por D. Felipe de Castro López, representado por el Procurador señor de Pablo, contra D. Higinio Esteban Otero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. José Reynoso y Biurrum, Magistrado de esta Audiencia y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por don Felipe de Castro y López, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Villaverde, con domicilio en la calle de la Pilarica, número setenta y cuatro, defendido por el Letrado D. Angel Osorio, y representado por el Procurador D. Luis de Pablo, contra don Higinio Esteban Otero, mayor de edad, casado, electricista, con domicilio en la calle del Ferrocarril, número veintitrés, defendido por el Letrado D. José Sartuo, y representado por el Procurador D. José López Batanero, hoy declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil cuarenta y tres pesetas dieciocho céntimos, y otros extremos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Higinio Esteban Ote-

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACION de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la primera quincena del mes de Noviembre, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 5 de Noviembre de 1927

(Continuación)

Dar las gracias al señor Presidente de la Diputación Provincial de Santander, por el ejemplar remitido para la Biblioteca de esta Corporación, de la biografía del glorioso Polígrafo montañés D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Desestimar la petición de D. Pedro Marroquín, solicitando se le adquieran ejemplares de la obra «Bécquer, el poeta del amor y del dolor», por no existir consignación en Presupuesto.

Prorrogar, con la Sociedad de Seguros «Omnia», por un año, el seguro del automóvil «Hispano Suiza», abonándose su importe de 801,70 pesetas con cargo a la consignación que «Para entretenimiento y reparaciones de los dos auto-

móviles de la Corporación», figura en el Capítulo VI, Artículo 4.º del Presupuesto vigente.

Quedar enterada de la carta del Presidente de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, señor Conde de Egaña, solicitando la ayuda de la Corporación con el fin de allegar fondos para poder entregar a los pobres en las Pascuas de Navidad prendas de abrigo y bonos de comestibles y en metálico.

Prestar su conformidad a las cuentas justificadas de gastos menores, correspondientes al tercer trimestre (Julio, Agosto y Septiembre) del año actual, importantes 13.939,59 pesetas.

Conceder a doña Elena Sánchez Espinosa, huérfana del Oficial litógrafo que fué de la Imprenta Provincial, D. José Sánchez María, la pensión temporal, por espacio de cinco años, de 255,50 pesetas, que reglamentariamente le corresponde.

Pasar a informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial la instancia suscrita por doña Aurelia López García, en nombre de su madre doña Teresa García Menéndez, viuda del Maestro de albañilería de las cuadrillas permanentes de esta Corporación, D. Juan González Bautista, solicitando los haberes que éste dejó devengados por los días 1.º de Mayo al 1.º de Junio último, que ascienden a pesetas 258,33.

Clasificar a D. Domingo Ugarte Arroyo, Portero de la clase de 4.º, jubilado, que prestaba sus servicios en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, con el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, que reglamentariamente le corresponde.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Septiembre último, y que el saldo de 151 pesetas que de las mismas resulta a favor de la Corporación sea ingresado en la Caja Provincial.

Conceder a doña Leonor Villar Serrano, viuda del Barbero que fué del Hospital Provincial, D. José Francisco Fandiño, la pensión vitalicia anual de 300 pesetas, que reglamentariamente le corresponde.

Que, a virtud del informe solicitado por la Dirección general de Administración Local en la instancia dirigida a dicho Centro por el Ayuntamiento de Santander, sobre reclamación de cantidades para satisfacer el haber pasivo al ex Interventor que fué de dicho Ayuntamiento, don César Carnicer Illa, se reproduzcan en todas sus partes los términos del acuerdo de esta misma Comisión Provincial Permanente de 29 de Agosto último, elevándose este informe por el conducto debido a la referida Dirección.

Aprobar las siguientes transferencias de cré-

ro a que, dentro del término de quinto día, tan luego la presente sea firme, pague al actor D. Felipe Castro López la suma de tres mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, más el interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, hasta el día primero de Febrero último, declarando que dicho demandante tiene derecho y debe compensar esas sumas con igual cantidad de la superior que representa la letra de cambio vencida en primero de Febrero último, y aceptada por el demandante, si la misma no hubiese sido ya satisfecha; absolviendo al demandado del resto de la reclamación deducida en la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Reynoso.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Madrid, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Doy fe, ante mí: Antonio Sánchez.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Higinio Esteban Otero, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Reynoso

(A.—175)

En virtud de providencia dictada con fecha dieciocho del actual por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de

Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Santos Oliván Rabán, establecido en la calle de Espoz y Mina, número siete, con la denominación Almacenes del Centro, ha acordado tener por nombrados como Síndicos de dicha quiebra a D. Agapito del Prado González, mayor de edad, casado, del comercio y con domicilio en la calle de Molino de Viento, número veinticinco; don Francisco Rodríguez Cubero, mayor de edad, viudo, carpintero y con domicilio en la calle del Divino Pastor, número diez, piso segundo, y D. Agapito Medina Ruiz, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en la calle de Sebastián el Cano, número uno, los cuales han aceptado y jurado dicho cargo, para el cual fueron elegidos en la junta celebrada al efecto por los acreedores.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, previniéndose que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Madrid, veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José María de Antonio

(A.—172)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, por primera vez, y en pública subasta, los bienes que han sido embargados al demandado D. Andrés Mazarico Purroy, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos catorce de orden, a instancia del Procurador don Fernando Pinto, como apoderado de D. Vicente Patuel Enrique, contra dicho señor Mazarico, sobre desahucio del cuarto D número veintinueve de la casa número nueve de la Avenida

de Pí y Margall, y los que han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día quince de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de Su Señoría, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Jesús de Cora

(A.—177)

Juzgados Militares

CEUTA

Juan García (Antonio), hijo de Nicolás y de María, natural de Utiel, provincia de Valencia, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, estatura 1'660, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares una cicatriz en la parte inferior de la ceja izquierda, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz, procesado por deserción e inutilización voluntaria para el servicio, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 8 de Enero de 1928.

El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés

(Núm. 268) (B.—165)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IRUN

Por el presente, segundo y último aviso, se previene a la súbdita francesa, mademoiselle Marie Diese, dueña del mobiliario importado por esta Aduana con declaración número 15.170, de fecha 14 de Mayo de 1925, para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años, contados desde la fecha del despacho de aquél, advirtiéndose que, de no efectuarlo en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en en *Boletín Oficial* de la provincia, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 5 de Enero de 1928.

El Administrador,
(Firmado)

(Núm. 64)

(O.—30)

AVISO

La Sociedad «San Sebastián-Madrid Industrial», convoca a Junta general extraordinaria, para el día 17 del actual, a las once de la mañana, en la calle de San Marcial, 25, San Sebastián.

ORDEN DEL DÍA

Acta de la Junta anterior.
Situación económica de la Sociedad.
Preguntas y proposiciones.

San Sebastián, 2 de Febrero de 1928.

El Presidente,
Juan Bautista Herce
(A.—173)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

dito: Una, de la Relación 9.ª «Obras de reparación y conservación», por 5.290 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 3.500 para «Botica» (Relación 3.ª); 240 para «Construcción de ataúdes»; 1.000 para «Lavado de ropas»; 400 para «Dotación de agua» (todas éstas de la Relación 7.ª), y 150 a la Relación 8.ª «Mobiliario», del presupuesto parcial de la Casa de Maternidad.

Otra de 8.900, de la Relación 7.ª conceptos: «Para paja y cebada» (1.300), y «Gasolina» (7.600), distribuidas en la forma siguiente: pesetas 3.500 para «Botica» (Relación 3.ª); 500 para «Construcción de ataúdes»; 1.400 para «Lavado de ropas»; 2.700 para «Dotación de agua»; 2.000 para «Estufas y chimeneas», y 600 para «Abono telefónico», todas ellas del presupuesto parcial de la Inclusa, y otra, de pesetas 4.000 de la partida «Para traslado de la Inclusa, etc.», Artículo 9.º, del Capítulo XI, a la Relación 9.ª «Obras de reparación y conservación», del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

Otra de 15.000 pesetas, extrayendo: 6.000 de la partida «Reparación y construcción de obras accesorias», y 9.000 pesetas de la de «Adquisición, construcción y reparación de Casillas, Hangares y Pozos», ambas del Artículo 5.º del Ca-

pítulo XI, «Obras públicas y Edificios Provinciales», a la partida «Parajornales de las obras por administración», del mismo Capítulo y Artículo.

Otra de 5.000 pesetas, al concepto «Viajes de las amas externas», de la Relación 7.ª del presupuesto parcial de la Inclusa, extrayendo dicha suma de los conceptos siguientes y en la cuantía que se indica: «Premios mensuales» (Relación 10.ª) 2.500 pesetas; «Premios anuales» (Relación 10.ª), 1.300 pesetas; «Medallas» (Relación 7.ª), 500 pesetas, y «Material de libros» (Relación 7.ª), 700 pesetas.

Y otra de 15.000 pesetas para la partida de «Uniformes, mobiliario y material de las oficinas de esta Casa Palacio», Artículo 3.º del Capítulo VI, extrayendo dicha suma en la cuantía y de los conceptos que a continuación se indica: 5.000 pesetas de la que figurara para «Pago del 5 por 100 al Estado por la recaudación que corra a su cargo de impuestos que integran la aportación forzosa», y 10.000 pesetas de la consignada para «Gratificaciones y dietas a los Secretarios de Ayuntamientos, Capataces, Peones, etcétera», ambas del Artículo 1.º del Capítulo V «Gastos de recaudación».

Que como consecuencia del informe emitido por las oficinas de Hacienda, según el cual el recargo de la contribución de los Ayuntamientos

de El Berruero, Cervera, Berzosa, Robledillo, Serrada, Paredes de Buitrago, Prádena del Rincón, Horcajuelo y Horeajo, solo en el primer pueblo es bastante a cubrir la garantía del anticipo que solicitaron con destino a la construcción del camino vecinal de Torrelaguna a Lozoyuela, se les conceda como anticipo reintegrable las cantidades que garantizan, a saber: 10.415,15, 2.480,77, 2.313,80, 6.721,68, 2.101,19, 4.465,83, 8.614,40, 9.713,77 y 8.264,01, respectivamente, y el resto, o sea la cantidad de 88.289,38 pesetas, distribuidas en la forma que en el informe del señor Ingeniero se indica, se les conceda como subvención a los Ayuntamientos, si así lo acuerda el Pleno de la Diputación, ya que habría de afectar a la consignación del Capítulo XI del actual y sucesivos presupuestos; prohibiendo que en lo sucesivo se contraigan compromisos de contrata para la construcción de caminos, sin que previamente se informen las peticiones de estos anticipos por las oficinas de la Hacienda Pública.

Conceder a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País la cantidad de 200 pesetas para uno de los premios de Certamen de taquigrafía española que organiza, con cargo al Capítulo de «Imprevistos».

(Continuará)